

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

053-AM-SP-2026 Se asciende al grado de Teniente Coronel al señor Mayor de Policía García Cáceres Galo Marat	2
---	---

RESOLUCIONES:

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. EN LIQUIDACIÓN:

CDE-EP-LQ-2026-003-R Se designa a la Ing. Elizabeth del Rosario Sandoval Molina para que actúe en calidad de Fedataria Temporal	28
CDE-EP-LQ-2026-004-R Se da de baja de los registros contables, las obligaciones económicas de pago por un valor de sesenta y cuatro mil setecientos setenta con 19/100 dólares americanos	31
CDE-EP-LQ-2026-005-R Se ratifica la Resolución No. CDE-EP-EN LIQUIDACIÓN-2021-005-R de 26 de abril de 2021	35
CDE-EP-LQ-2026-010-R Se deroga la Resolución No. CDE-EP-CDE-EP-2019-0005-R, emitida el 12 de febrero de 2019	38

FE DE ERRATAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

- A la publicación de la Resolución No. MIT-SPTM-2025-0171-R, del 11 de noviembre de 2025, efectuada en el Registro Oficial No. 178 del 04 de diciembre de 2025	48
---	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 053-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (...)”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, de conformidad al artículo 164 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Carrera. - La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Rol. - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. - De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTIÓN ROL. - Directivo Conducción y mando. - Coordinación operativa. - Operativo Supervisión operativa. - Ejecución operativa”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Rol de coordinación operativa.- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional.”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: ***“Evaluación de desempeño y gestión.- La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento***

humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Ascenso.** - *El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)*”;

Que, el artículo 64.- “Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 12. *Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada (...).*”

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Comandante General de la Policía Nacional.** - *La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) 4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento (...)*”,

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “**Clasificación por Nivel de Gestión, Rol, Grado y tiempo de servicio.** - *En razón del nivel de gestión, rol, grado y tiempo de servicio, las y los servidores policiales se clasifican en:*

No.	NIVEL	ROL	GRADO	TIEMPO DE SERVICIO (EN AÑOS)
1. Servidoras o servidores policiales directivos				

1.6	Directivo	Supervisión Operativa	Mayor de Policía	Siete (7)
-----	-----------	-----------------------	------------------	-----------

(...);

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Carrera policial.-** La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial (...)”,

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.-** Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. (...)”;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.-** “El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o

sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Vacantes.**- *El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.- El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.- En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubia”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Derechos.**- *Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Obligaciones.**- *Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro*

nuevo; (...)**10.** Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **Ámbito.** - El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **Finalidad.**- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **Objetivo.**- El presente título tiene como objetivo normar el proceso para el ascenso y promoción dentro de la carrera profesional, basado en méritos y deméritos, programas de especialización académica, especialización policial y capacitación profesional policial, evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, aspectos generales y pruebas de control de confianza, garantizando procesos objetivos en igualdad de condiciones”;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **Condiciones para los ascensos.**- Los ascensos se otorgarán de acuerdo con el nivel de gestión, rol y grado, de los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos, según corresponda. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada, los servidores policiales que no reúnan todos los requisitos a la fecha de permanencia establecida para cada grado,

ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado. Los servidores policiales que hayan superado las causales de excusa legalmente establecidas en este reglamento y cumplan con todos los requisitos ascenderán con la fecha de su promoción”,

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Evaluación para el ascenso.** - *Es un proceso que determina si el servidor policial es idóneo para ascender al grado jerárquico inmediato superior. Se basa en la valoración de criterios e información proveniente de los diferentes componentes y subsistemas policiales, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda al servidor policial, alineado al desarrollo profesional, observando criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción”,*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **“Ascenso.**- *Es el proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de condiciones y demás requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento. El ascenso conlleva a la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente”;*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **“Requisitos generales para el ascenso.**- *Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores policiales deben cumplir: 1. Cumplir con los requisitos específicos según el grado que corresponda acorde a lo establecido en este reglamento; 2. Aprobar el curso de ascenso; 3. Contar con las calificaciones anuales actualizadas en el grado en su hoja de vida profesional; 4. Aprobar las pruebas integrales o parciales de control y confianza; 5. No registrar sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”;*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Requisitos específicos para servidores policiales.**-

Para el ascenso al inmediato grado superior, los servidores policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos por cada grado: SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS: (...);

Rol	Grado	Requisitos Específicos
Coordinación Operativa	Teniente Coronel de Policía	Constar en lista 1 o 2 de calificación de ascenso en cada grado de toda su carrera profesional. Constar en lista 1 o por una sola ocasión en lista 2 de clasificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado.

(...);

Que, el artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **“Competencia para otorgar el ascenso.-** Son competentes para otorgar el ascenso a los servidores policiales, previo el cumplimiento de requisitos; los siguientes: (...) 2. El titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o su delegado para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial; (...)”,

Que, el artículo 56 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso a los grados de mayor hasta los grados de general.-** La Comisión de Ascensos es el órgano competente para la sustanciación y calificación del ascenso al grado de mayor hasta el grado de general inspector.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Atribuciones de la Comisión de Ascensos.-** La Comisión de Ascensos tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento del grado de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Conocer los informes técnicos y jurídicos de cumplimiento de requisitos presentados por el Consejo de Generales; y, 3. Calificar a los servidores policiales que se encuentran idóneos o no idóneos, para el ascenso de los grados de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor.”;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **“Nota final del curso de ascenso.-** La nota final del curso de ascenso será sobre veinte puntos, remitida por la Dirección

Nacional de Educación a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **“Componentes para la evaluación del ascenso.** - Los componentes para la evaluación del proceso de ascenso, son los siguientes: 1. Evaluación de desempeño y gestión por competencias; 2. Calificación del curso de ascenso; 3. Calificación de méritos y deméritos; y, 4. Calificación de aspectos generales”;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“Evaluación de desempeño y gestión por competencias. - Es el cálculo del promedio de las evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, registradas en la hoja de vida del servidor policial en el grado que ostenta, este promedio se multiplicará por el valor porcentual asignado para este componente. Para el ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se promediarán las calificaciones obtenidas en cada año de toda su carrera y se multiplicará por el valor porcentual asignado para este componente, conforme las disposiciones de este reglamento y el instrumento técnico elaborado para el efecto. Para los servidores policiales directivos y técnico operativos que cumplen su tiempo de permanencia para el ascenso al inmediato grado superior en los meses de enero, febrero, marzo o abril; se exceptuará la calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias del último año en el grado, la cual, será considerada para el próximo ascenso”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *“Calificación del curso de ascenso.- La calificación será obtenida a través del módulo correspondiente del sistema informático integrado de la Policía Nacional, cuyo valor será multiplicado por el valor porcentual asignado a este componente aplicando este reglamento y el instrumento técnico elaborado para el efecto (...).”;*

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Calificación de los méritos y los deméritos.-** Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante

el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos, luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos”,

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Méritos.-** Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: (...).”;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Componentes de evaluación para el ascenso de los servidores policiales del rol de coordinación operativa.-** Para efectos de la calificación previo al ascenso de los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales descritos en este reglamento. Los elementos del primer componente tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Valoración de los parámetros de aspectos generales.-** La valoración de aspectos generales será de acuerdo con los indicadores de cada parámetro establecidos en el instrumento técnico creado para el efecto, conforme a la siguiente valoración: SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS

Grado	Parámetro	Puntaje	Nota final
Coronel / Teniente Coronel	Ejercicio profesional	8	20
	Desarrollo profesional	4	
	Funciones ejercidas	4	

	Desarrollo de competencias	4	
--	----------------------------	---	--

(...);

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Sustanciación y calificación.**- La evaluación para el ascenso comprende la sustanciación y calificación: 1. Sustanciación: Es el análisis y la revisión de los informes técnico y jurídico del cumplimiento de requisitos de los servidores policiales a ser ascendidos; y, 2. Calificación: Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados de los informes técnico y jurídico, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, de conformidad con el presente Reglamento. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de supervisión operativa: suboficial mayor, suboficial primero y suboficial segundo la calificación incluirá la valoración de aspectos generales”,

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Fases del proceso de evaluación.**- La evaluación para el ascenso se ejecutará por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, conforme a los lineamientos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento, según las siguientes fases: 1. Sustanciación: a) Notificación de inicio del proceso; b) Recopilación y verificación de información; c) Elaboración y notificación del formulario de recopilación de datos; y, d) Elaboración y entrega de los informes técnico de cumplimiento de requisitos. 2. Calificación del grado: a) Informe jurídico; b) Calificación de aspectos generales; y, c) Nota del grado. 3. Reubicación de antigüedades; 4. Asignación de vacantes; 5. Resolución y notificación de la calificación de ascenso, por parte de la Comisión de Ascenso; 6. Dictamen de calificación de idoneidad, por parte del Consejo de Generales. 7. Acto administrativo de otorgamiento o negativa de ascenso”,

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Actualización de la información.**- (...) Es de responsabilidad única y exclusiva de los servidores policiales, verificar y actualizar la información relacionada al cumplimiento de requisitos para el proceso de ascenso, constantes en el

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento”,

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Recopilación y verificación de información.**- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, cuatro meses antes de la fecha en que la promoción correspondiente cumpla el tiempo de servicio en el grado, realizará el corte de la información para la recopilación y verificación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos para el ascenso. La recopilación y verificación de información se realizará a través del formulario respectivo, de las siguientes dependencias policiales: **1. Dirección Nacional de Educación:** a) Calificación del programa de cursos de ascenso; y, b) Resultado de las evaluaciones físicas. **2. Dirección Nacional de Atención Integral en Salud:** a) Resultados de las evaluaciones médicas; y, b) Resultados de las evaluaciones psicológicas. **3. Departamentos y secciones de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano:** a) Promedio de las evaluaciones de desempeño y gestión por competencias; b) Méritos obtenidos en el grado o en la carrera profesional, según corresponda; c) Deméritos obtenidos en el grado o en la carrera profesional, según corresponda; d) Calificación de ascenso de grados anteriores; e) Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave; f) Lista de clasificación de los servidores policiales de sus grados anteriores; g) Nómina de servidores policiales que, al inicio del procedimiento se encuentren inmersas en un sumario administrativo por falta muy grave o por reincidencia o reiteración de dos faltas graves; h) Nómina de servidores policiales que registren sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; i) Constancia registrada de haber presentado la declaración patrimonial juramentada en la Contraloría General del Estado, para el ascenso; y, j) Los demás requisitos establecidos en este reglamento. **4. Inspectoría General de la Policía:** a) Resultados de las pruebas de control de confianza con la denominación “aprobado”, “no aprobado”, o “sin resultado”, las mismas que serán registradas en el sistema informático de la Policía Nacional, además se remitirá el informe de resultados de las evaluaciones en sobre cerrado, manteniendo los niveles de confidencialidad de la información para cada caso al presidente del Consejo de Generales o al presidente de la Comisión de Ascensos, pondrá en conocimiento de dichos organismos, únicamente para efectos de verificación del cumplimiento de requisitos y de calificación. A efectos de garantizar el ascenso en las fechas en que las promociones cumplen el tiempo de servicio

en el grado, culminados los plazos que se establecen en este artículo, no se considerará ningún registro adicional para la evaluación del ascenso; sin embargo, la solicitud de registro presentada posterior a este plazo, será considerada para el siguiente ascenso”,

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Elaboración y notificación del formulario de recopilación de datos.-** El formulario de recopilación de datos, es el instrumento que contiene la información de la carrera profesional del servidor policial del periodo a calificarse, que se encuentra registrado en el sistema informático de la Policía Nacional y además de la información obtenida de las dependencias policiales inmersas en el proceso y constituye la base para la calificación del grado, formulario que será notificado por el Consejo de Generales o Comisión de Ascensos a los servidores policiales para que verifiquen la información. De existir observaciones, los servidores policiales deberán presentar en el término de cinco días su petición de manera fundamentada, adjuntando la documentación que justifique el requerimiento, ante el Consejo de Generales o Comisión de Ascensos, quien remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para la elaboración del informe técnico de viabilidad, en el término de diez días, informe que será remitido al Consejo de Generales o Comisión de Ascensos para su análisis y absolución de las observaciones de los servidores policiales. De acogerse las observaciones por parte del Consejo de Generales o Comisión de Ascensos dispondrán a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la actualización del formulario de recopilación de datos a través del acto de simple administración, en el término de cinco días. La actualización de los formularios será remitida al Consejo de Generales o Comisión de Ascensos para la notificación a los servidores policiales. De no acogerse las observaciones por parte del Consejo de Generales o Comisión de Ascensos se ratificará el formulario de recopilación de datos notificado en primera instancia a través del acto de simple administración para la notificación a los servidores policiales”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Elaboración y entrega del informe técnico de cumplimiento de requisitos. -** La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, una vez evacuadas las observaciones al formulario de recopilación de datos de los servidores policiales inmersas en el proceso de ascenso, elaborará en el término de cinco días el informe de cumplimiento de requisitos establecidos

en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Informe jurídico.**- *La secretaría del Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico de cumplimiento de requisitos elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano con sus respectivos anexos, para análisis y elaboración del informe jurídico; el mismo que en el término de ocho días será remitido juntamente con el informe técnico para conocimiento del Consejo de Generales”;*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Calificación de aspectos generales.**- *La calificación de aspectos generales será realizada por cada uno de los integrantes del Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos en los grados que corresponda respectivamente, a través del formulario proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano. El resultado de esta calificación se notificará a los servidores policiales para que presenten sus observaciones ante el órgano competente en el término de cinco días. El formulario de calificación de aspectos generales será elaborado observando el grado a calificar, los registros que constan en su hoja de vida y los registros que constan en otras dependencias públicas, de acuerdo con el instrumento técnico elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el efecto”;*

Que, el artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Reglas para la calificación del grado.**- *El Consejo de Generales, una vez recibido los informes técnico y jurídico, realizará el procedimiento administrativo que corresponda de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Para el ascenso a los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, validará los informes técnico y jurídico, con sus respectivos anexos y lo remitirá a la Comisión de Ascensos para continuar con la sustanciación del procedimiento; y, (...);”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Nota del grado.**- *Para la nota del grado de los servidores policiales, el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos realizará el cómputo, aplicando los valores porcentuales establecidos en este reglamento. Este procedimiento lo*

realizará con el apoyo técnico y del sistema informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el proceso de ascenso”;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Lista de clasificación del grado.**- La nota del grado determinará la ubicación del servidor policial en una de las listas de clasificación:

LISTA	VALOR CUALITATIVO	VALOR CUANTITATIVO
Lista 1	De 18,000 a 20	Excelente
Lista 2	De 16,000 a 17,999	Muy bueno
Lista 3	De 14,000 a 15,999	Bueno

Los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación y no hayan alcanzado la lista de clasificación requerida de acuerdo al grado para el ascenso, serán declarados no idóneos”;

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Reubicación de Antigüedades.** - La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicando por sus respectivos porcentajes, conforme el siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	NOTA PROMEDIO DE AÑOS ANTERIORES	NOTA DEL GRADO ACTUAL
De mayor a teniente coronel	75%	25%

(...)”.

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Asignación de vacantes.**- La asignación de la vacante para el ascenso, establecida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, se realizará luego de la reubicación de antigüedades, observando estrictamente el orden de prelación. Los servidores policiales que cumplan con los requisitos para el ascenso, y no se disponga vacantes para el ascenso, se realizará el procedimiento establecido en este reglamento”;

Que, el artículo 117 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Resolución de calificación de los grados de mayor a general.**- La Comisión de Ascensos

luego de la sustanciación y calificación de los servidores policiales desde el grado de mayor hasta general, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso.”;

Que, el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Acto administrativo de otorgamiento y negativa del ascenso.-** La o el titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, o su delegado, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, solicitará a la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general superior, general inspector y general de distrito. Para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor, se expedirá el acuerdo ministerial del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, o su delegado. (...);”

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Publicación del acto administrativo de ascenso y no ascenso.-** Una vez emitido el acto administrativo por la autoridad competente, será enviado a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para publicación en orden general y su difusión”;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Recurso de Apelación.-** El recurso de apelación se interpondrá ante la máxima autoridad del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de

*Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: a. Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de **coronel, teniente coronel y mayor de policía**, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía;

Que, la Comisión de Ascensos, ha emitido la Resolución No. 2025-028-CA-PN de fecha 26 de agosto del 2025, mediante la cual en lo principal se ha resuelto: "1.- INICIAR el procedimiento de sustanciación y calificación para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, al señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201279668, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 102 y 104 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...);

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante Oficio No. PN-CA-2025-041-O de fecha 29 de agosto de 2025, vía correo electrónico, ha procedido a NOTIFICAR al correo personal registrado en el sistema informático integrado "SIIPNE 3W" (Hoja de Vida Profesional) del señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, perteneciente a la

Quinta Promoción de Oficiales de Administración, con el contenido de la Resolución No. 2025-028-CA-PN de fecha 26 de agosto del 2025, mediante la cual se da inicio al procedimiento de evaluación para el ascenso;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-24118-O de fecha 04 de septiembre de 2025, remite el informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-1030-INF de fecha 04 de septiembre de 2025, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, en el acápite de conclusiones ha señalado: “(...) 4.4 *Que, en base a la tabla 1, se verificó el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero de 2025, suscrito por la Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez Ministra del Interior, mediante el cual aprueba la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2025, sobre la base del informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2024-1269-INF, de 22 de noviembre de 2024, y en el numeral 5.4 de este último hace referencia a las vacantes proyectadas por promoción en el grado de Teniente Coronel de Policía, tal como se detalla en la tabla 2. 4.5. Que, para la promoción 105 a la cual pertenece el servidor policial que se detalla en el numeral 1 de la Resolución No. 2025-028-CA-PN, existe 15 vacantes, dentro de las cuales se encuentra considerada la vacante del señor Mayr. García Cáceres Galo Marat.*”;

Que, la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, ha puesto en conocimiento que mediante oficio No. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-O del Departamento de Presupuesto se certificó la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero del 2025;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-37498-O de fecha 30 de diciembre del 2025, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2025-028-CA-PN de fecha 26 de agosto del 2025, remite el Formulario de Recopilación de Datos del señor Mayor de Policía Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración;

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-CA-2026-001-O de fecha 05 de enero de 2026, ha procedido a notificar al correo electrónico personal registrado en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional de la Policía Nacional “SIIPNE 3W”, al Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, con el contenido del FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE DATOS, concediéndoles el término

de 5 días, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que realice observaciones al contenido del mismo en caso de creerlo pertinente; una vez transcurrido dicho término, el mencionado servidor policial directivo, mediante oficio Nro. GGC-2026-01-O de fecha 08 de enero de 2026, ha dado a conocer que no realizará reclamo ni observación al contenido de dicho formulario, para lo cual adjunta la constancia de notificación con sus datos y firma, por lo que el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, con fecha 09 de enero de 2026, ha sentado la respectiva razón con la finalidad de dar continuidad al proceso de evaluación para el ascenso;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2026-5528-O de fecha 21 de febrero de 2026, remite el informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-014-INF, de fecha 19 de febrero de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso del señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, en el cual en el acápite de conclusiones ha señalado: “(...) 4.3. *Al respecto me permito informar lo siguiente: El servidor policial Directivo MAYR. GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS, detallados en el artículo 94 del COESCOPE y del artículo 52, 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional:*

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ESTADO
1	0201279668	MAYR.	GARCÍA CÁCERES GALO MARAT	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2026-7739-O de fecha 11 de marzo de 2026, remite la certificación No. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-091-C de 11 de marzo de 2026, emitida por el departamento de Situación Profesional de la DNATH, mediante la cual se ha señalado: “...el señor MAYR. GARCIA CACERES GALO MARAT, con cédula Nro. 0201279668, registra a la presente fecha un tiempo de permanencia en el grado de siete (07) años, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días. En consecuencia, la fecha en la que le habría correspondido ascender es el 16 de octubre de 2025, por cuanto en dicha fecha CUMPLIÓ siete (07) años de permanencia en el grado, conforme lo establecido en el Art. 89 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público...”;

Que, el proceso de calificación para el ascenso al inmediato grado superior, que se encuentra inmerso el ascenso del señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, la Comisión de Ascensos en sesión realizada el día lunes 27 de abril del 2026, ha procedido a calificar Aspectos Generales al referido

servidor policial, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional;

Que, una vez que la Comisión de Ascensos, ha procedido a calificar Aspectos Generales al señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, el señor Jefe del Departamento de Evaluación del Desempeño y Competencias de las DNATH, ha remitido el Formulario de Aspectos Generales del citado servidor policial directivo, quien se encuentra inmerso en el presente proceso administrativo, siendo notificado con el contenido del referido formulario a través de secretaría con el oficio No. PN-CA-2026-030-O de fecha 28 de abril de 2026, concediéndole el término de 05 días para que presenten las observaciones correspondientes de ser el caso;

Que, el señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, inmerso en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, una vez que ha sido notificado con el Formulario de Aspectos Generales, en el término establecido conforme lo establece el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, mediante correo señalado para el efecto, ha dado a conocer su conformidad en la calificación recibida, para lo cual adjunta la constancia de recibido, manifestando que no realizará observaciones ni reclamos a la calificación recibida; por lo cual el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, con fecha 08 de mayo del 2026, ha sentado la respectiva razón, con el fin de continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso;

Que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-384-O de fecha 08 de junio de 2026, remite la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO, del señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, en la cual se establece su antigüedad y lista de clasificación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

QUINTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE ADMINISTRACIÓN			
ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
35	0201279668	GARCÍA CÁCERES GALO MARAT	LISTA 1

Que, la Comisión de Ascensos como órgano competente del Ministerio del Interior, al amparo de lo establecido en los artículos 56 y 58 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, está facultado para sustanciar y calificar el ascenso del señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO

MARAT, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración; no obstante, según lo determinado en el artículo 119 del mencionado Reglamento y 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es exclusiva competencia del señor Ministro del Interior o de su delegado, como máxima autoridad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, otorgar el ascenso del referido servidor policial directivo, al cumplir con todos los requisitos previstos en la normativa legal vigente;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 92 segundo inciso del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con lo que disponen los artículos 61 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, el Consejo de Generales ha remitido a la Comisión de Ascensos el Informe Técnico Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0419-I de 18 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; mismo que ha sido elaborado, teniendo como antecedente el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-014-INF, de fecha 19 de febrero de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso conforme la normativa legal vigente, del señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, mismo que ha sido remitido a la Comisión de Ascensos con oficio No. PN-DNATH-QX-2026-5528-O de fecha 21 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano;

Que, la Comisión de ascensos, ha estudiado y analizado, de manera recta e imparcial los componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos registrados en la hoja de vida profesional del Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración; relevando las cualidades que debe ostentar un servidor policial en el grado de Teniente Coronel de Policía en su carrera profesional a desempeñar, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando un proceso objetivo, en igualdad de condiciones y de manera equitativa; es así que, al contar con el Informe PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-014-INF, de fecha 19 de febrero de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, en la cual se ha certificado que el señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, inmerso en el presente proceso de evaluación para el ascenso, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículos 52, 53, 114 y 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional,

de igual manera el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-1030-INF de fecha 04 de septiembre de 2025, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, mediante el cual se ha certificado la disponibilidad de la vacante orgánica para el ascenso al inmediato grado superior del prenombrado servidor policial directivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; bajo estas consideraciones, en cumplimiento al debido proceso, garantizando los derechos de la carrera profesional, estabilidad y profesionalización, esto es, acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos, instituido en el artículo 97 numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Comisión de Ascensos considera procedente calificar la idoneidad para el ascenso al grado de Teniente Coronel al señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, quien ha cumplido con la norma constitucional establecida en el artículo 231, las exigencias de evaluación dispuestas en los artículos 22 y 35, y requisitos para el ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53, 114 y 115 del Reglamento de Carrea Profesional de la Policía Nacional; consecuentemente es pertinente solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, que en uso de la atribución que le confiere el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar de la señora Subsecretaria del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha “16 DE OCTUBRE DE 2025”, fecha en la cual ha cumplido 07 años de permanencia en el grado de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Primera del COESCOP (certificación Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-091-C de 11 de marzo de 2026), OTORGUE el grado de Teniente Coronel al señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración; y que, sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que le corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-384-O de fecha 08 de junio de 2026, por el Analista Informático del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DNATH;

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante informe No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0419-J de fecha 18 de marzo de 2026, emitió su criterio jurídico, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante RESOLUCION No. 2026-008-CA-PN, de 08 de junio de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente:

*“(...) 1.- **CALIFICAR IDÓNEO** para el Ascenso al grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA**, al señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, con C.C. 0201279668, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, con fecha “16 DE OCTUBRE DE 2025”, quien ha cumplido con la norma constitucional dispuesta en el artículo 231, los requisitos de ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53, 114 y 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. 2.-**SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar de la señora Subsecretaria de Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha “16 DE OCTUBRE DE 2025”, (certificación No. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-091-C de 11 de marzo de 2026); OTORGUE el grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA** al señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, con C.C. 0201279668, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, y sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda, conforme la matriz de calificación final para el ascenso, remitida por el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-384-O de fecha 08 de junio de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:*

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
35	0201279668	GARCÍA CÁCERES GALO MARAT	LISTA 1

Que, mediante Nro. PN-CGEN-POL-2026-04276-M, de 16 de junio de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite y manifiesta a esta Subsecretaría de Policía, lo siguiente: “(...) remito el Oficio Nro. PN-CSG-CA-POL-2026-00071-O de fecha 16 de junio de 2026, firmado por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos – Subrogante, mediante el cual remite el digital de la Resolución Nro. 2026-008-CA-PN de fecha 8 de junio de 2026, resolviendo lo siguiente: “2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre

del 2023, se digne alcanzar de la señora Subsecretaria de Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha “16 DE OCTUBRE DE 2025”, (certificación No. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-091-C de 11 de marzo de 2026); OTORGUE el grado de TENIENTE CORONEL DE POLICÍA al señor Mayor de Policía GARCÍA CÁCERES GALO MARAT, con C.C. 0201279668, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, y sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda, conforme la matriz de calificación final para el ascenso, remitida por el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-384-O de fecha 8 de junio de 2026 (...). Con este antecedente, sírvase realizar las gestiones legales que amerite para la emisión del acto administrativo que sigue, conforme a lo solicitado en el adjunto.;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de **TENIENTE CORONEL DE POLICÍA** al señor Mayor de Policía **GARCÍA CÁCERES GALO MARAT**, con C.C. **0201279668**, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, con fecha **16 DE OCTUBRE DE 2025** antigüedad **35**, lista **1**, quien ha cumplido con la norma Constitucional dispuesta en el artículo 231, los requisitos de ascenso establecidos en el artículo 94, 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53, 54, 114, 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional y en fundamento a: la **RESOLUCION No. 2026-008-CA-PN**, de 08 de junio de 2026, emitida por la Comisión de Ascensos.

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OLGA BEATRIZ
BENAVIDES CUEVA**

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GABRIELA TATIANA NAVAS VILLAVICENCIO
Ab. Gabriela Navas Villavicencio Teniente de Policía Analista Jurídico	

Resolución NRO. CDE-EP-LQ-2026-003-R

30 de enero de 2026

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE- E.P., en Liquidación

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. - Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. (...)”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: “Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo las disposiciones de Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías”; “Artículo 4.- Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P, en liquidación. La referida transferencia se efectuará

a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023 se amplíen los plazos contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 491 del 12 de julio de 2022, hasta por veinte y cuatro meses contados desde la fecha de suscripción, con la finalidad de que las empresas públicas materialicen y concluyan los procesos de liquidación con la celebración de la escritura pública de transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos al ministerio receptor correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 29 de 13 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República decreta: “Artículo 1.- Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE EP en Liquidación, sin perjuicio del análisis posterior de la situación de la liquidación.”

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 08 de diciembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación resuelve Sustituir / Remover al Ing. Iván Aurelio Del Pozo Alzamora del cargo de Liquidador y Designar a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Amán como Liquidadora de la empresa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 26, de fecha veinte y seis (26) de diciembre del dos mil veinte y cinco (2025), el presidente constitucional del Ecuador, Daniel Noboa Azín, decreto en su artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P., En Liquidación hasta el 30 de junio del 2026 [...], de conformidad con el artículo. - 3. El liquidador representará a la empresa pública hasta el cierre definitivo de todos sus registros públicos, debiendo dejar constancia expresa de dicho cierre, lo cual comprende, sin limitarse a: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta del Banco Central del Ecuador, así como cualquier otro registro o inscripción que la empresa pública hubiere mantenido ante entidades del sector público (...).”

Finalmente, en uso de las competencias de la Empresa Publica Correos del Ecuador en Liquidación, se requiere designar un Fedatario/a, que cumpla con funciones de certificar documentación original de la Empresa Pública Correos del Ecuador, en Liquidación; y, en uso de las atribuciones, la Mgtr. Alexandra Estefanía Muñoz Amán, estipuladas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en concordancia con la Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre del 2025, mediante la cual, se designa como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación; resuelve lo siguiente:

Delegación de Fedatario Temporal de la Empresa Correos Del Ecuador CDE-E.P en Liquidación.

Artículo Primero. – Designar para que actúe en calidad de Fedataria temporal a la Ing. Elizabeth del Rosario Sandoval Molina, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0502222599, contratada bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales. La Fedataria temporal designada mediante esta Resolución, deberá precautelar que los actos o hechos que deban cumplirse, se ejecuten apegados a las normas que componen el ordenamiento jurídico ecuatoriano para el buen funcionamiento de esta empresa pública en liquidación

Artículo Segundo. – La fedataria temporal de la Empresa Correos del Ecuador CDE- E.P., en Liquidación, de manera accesoria podrá ejercer la función de fedataria administrativa, limitándose exclusivamente a la certificación de copias de documentos frente a sus originales. Las reproducciones certificadas por la Fedataria temporal, tendrán el mismo efecto que una documento original o copia certificada.

Disposición Única. – . La presente designación no constituye nombramiento, no genera relación laboral, ni confiere potestades administrativas; y, tendrá vigencia conforme al plazo del contrato de servicios profesionales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.



Ing. Elizabeth Sandoval Molina
Fedataria Temporal
Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

Resolución NRO. CDE-EP-LQ-2026-004-R

Quito D.M., 30 de enero de 2026

Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE-E.P., en Liquidación

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece el ámbito del sector público, incluyendo organismos y dependencias de las funciones del Estado y las entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, y transparencia;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...)”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone lo siguiente: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina, lo siguiente: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, dotada de autonomía administrativa, financiera y de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos. 1096 y 1123, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, estableciendo que su proceso de liquidación se sujetaría a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente a la Ley de Compañías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 409 de 12 de marzo de 2021, se dispuso la escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP y la creación de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador ECE EP;

Que, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 80 del Registro Oficial el 14 de julio de 2025, incluyó la Disposición Transitoria Quinta que establece lo siguiente: “Quinta.- Con el objetivo de permitir la culminación del proceso de extinción de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y permitir la generación de nuevas inversiones y operaciones empresariales para la protección, reactivación económica y sostenibilidad de las áreas protegidas del país, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, que mantienen cuentas por cobrar de cualquier naturaleza a nombre de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación, y que mantienen medidas cautelares sobre los bienes de dichas empresas, deberán en forma obligatoria aceptar dichos bienes como dación en pago debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación. En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso.”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República manifiesta el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y al cumplimiento de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 84 norma ibidem, prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EPL-06-2025 de 8 de diciembre de 2025, el Directorio designó a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 267 de 26 de diciembre de 2025, se amplió el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP hasta el 30 de junio de 2026.

Que, mediante Informe “Nro. 01-2026 EGAL para ajustes y/o reclasificación contable de cuentas por cobrar” de 30 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Erick Ávila Laverde, Ing. Marco Cedeño Vinicio e Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, en calidades de Contador, Administrativo Financiero, y Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación, señalaron: “Revisada la información obtenida de los reportes emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Sistema e-SIGEF, se evidencia su fecha de vencimiento y cuyos valores no superan los 100 USD, es decir que se encuentran registradas con fecha anterior al 31 de diciembre de 2020 y en caso de las valores de notas de crédito del año 2021 corresponde a notas de crédito de Iva en ventas que por naturaleza de la empresa no se va poder compensar.

Estos registros forman parte del Balance de Situación Financiera en la cuenta subgrupo contable 111.33 “Notas de crédito por efectivizar” 112.01.02 “Anticipos de Remuneraciones Tipo -B-” 112.21 “Egresos Realizados por Recuperar (IESS)” 112.28 “Fondos por Servicios Agencias y Ventanillas- CDE E.P.” 112.50 “Por recuperación de Fondos” 112.51 “Recaudación de Fondos no Rendidos” 124.82.11 “Garantías Entregadas de Años Anteriores” 124.82.21 “Egresos Realizados por Recuperar de Años Anteriores” 124.82.23 “Débitos Indevidos de Años Anteriores” 124.83.81 “Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-compras”; y, 124.85.81 “Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado- Ventas”, detallado así:

Cuenta	2009	2010	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Tota l USD
1 1 1 33										49.069,15		49.069,15
1 1 2 01 02						100,00						100,00
1 1 2 21										78,30		78,30
1 1 2 28								51,63				51,63
1 1 2 50			56,28		469,86	70,66	2.448,14	225,28		197,64	5,10	3.472,96
1 1 2 51					50,00							50,00
1 2 4 82 11	37,42	40,00										77,42
1 2 4 82 21				89,78	277,21	187,54	6,02	0,01	9,53			570,09
1 2 4 82 23				67,87								67,87
1 2 4 83 81		9.138,15										9.138,15
1 2 4 85 81									2.094,62			2.094,62
TOTALES	37,42	9.178,15	56,28	157,65	797,07	358,20	2.454,16	276,92	2.104,15	49.345,09	5,10	64.770,19

Fuente: Estados Financieros publicados en el eSIGEF con corte al 31 de diciembre de 2025

...”.

Finalmente, considerando la normativa vigente antes descrita; el Informe “Nro. 01-2026-EGAL Para Ajuste Y/O Reclasificación Contable De Cuentas Por Cobrar”, de 30 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Erick Ávila Laverde, Ing. Marco Cedeño Vinicio e Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, en calidades de Contador, Administrativo Financiero, y Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Amán, en calidad de Liquidadora de la Empresa Pública de Correos del Ecuador CDE-EP, en uso de las atribuciones, estipuladas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en concordancia con la Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre del 2025, mediante la cual, se designa como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

Resuelve:

Artículo 1.- Dar de baja de los registros contables, las obligaciones económicas de pago por un valor de USD 64.770,19 (sesenta y cuatro mil setecientos setenta con 19/100) dólares americanos, que mantiene la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación, en base al informe aprobado, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer al Área Financiera dar de baja de los registros contables, las obligaciones económicas de pago que mantiene la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación, de conformidad con el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer que la documentación de respaldo del proceso de baja se incorpore y conserve en el archivo institucional del proceso de liquidación, para fines de control posterior y auditoría.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a las áreas pertinentes para su cumplimiento inmediato.

Disposición Final.

Única. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, a los 30 días de enero de 2026.



Ing. Elizabeth Sandoval Molina
Fedataria Temporal
Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

Resolución No CDE-EP-LQ-2026-005-R

Quito D.M., 20 de febrero de 2026

Empresa Publica Correos Del Ecuador, En Liquidación

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece el ámbito del sector público, incluyendo organismos y dependencias de las funciones del Estado y las entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, y transparencia;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...)”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone lo siguiente: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina, lo siguiente: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, dotada de autonomía administrativa, financiera y de gestión; Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos. 1096 y 1123, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, estableciendo que su proceso de liquidación se sujetaría a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente a la Ley de Compañías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 409 de 12 de marzo de 2021, se dispuso la escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP y la creación de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador ECE EP;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República manifiesta el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y al cumplimiento de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 84 norma ibidem, prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre de 2025, el Directorio designó a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 267 de 26 de diciembre de 2025, se amplió el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP hasta el 30 de junio de 2026.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece en su artículo 59 que incumbe al liquidador de la empresa las siguientes funciones: “(...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa (...) 9. Pagar a los acreedores (...)”;

Que, mediante Resolución No. CDE-EP-EN LIQUIDACIÓN-2021-005-R de 26 de abril de 2021, se expide el “Instructivo para el proceso de calificación de acreencias, aplicación de los órdenes de prelación de créditos, extinción de pasivos, egreso y enajenación de bienes e inventarios de la Empresa Pública correos del Ecuador CDE EP, en liquidación” el cual señala en el artículo 6 lo siguiente: “(...) Resueltos los reclamos pertinentes, la Comisión de Calificación y Acreencias procederá elaborar un listado definitivo de acreedores calificados para el pago(...)”,

Finalmente, en uso de las competencias de la Empresa Publica Correos del Ecuador en Liquidación, se requiere extinguir los pasivos, por lo que la Mgtr. Alexandra Estefanía Muñoz Amán, dentro de sus facultades estipuladas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en concordancia con la Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre del 2025, mediante la cual, se designa como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar en todos sus artículos la Resolución No. CDE-EP-EN LIQUIDACIÓN-2021-005-R, de fecha 26 de abril de 2021 en donde se emitió el “Instructivo para el proceso de calificación de acreencias, aplicación de los órdenes de prelación de créditos, extinción de pasivos, egreso y enajenación de bienes e inventarios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación”; y la Resolución Nro. CDE-EP-LQ- 2022-0005-R, de fecha 08 de febrero de 2022 mediante el cual se expide el listado de los Acreedores de la Empresa Publica en Liquidación, de conformidad a la calificación realizada por la Comisión de Calificación de Acreencias, en Actas No: CDE-EP-CCA-2021-001 de 21 de junio de 2021, No. CDE-EP-CCA-2021-002 de 29 de octubre de 2021, No. CDE-EP-CCA-2021-003 de 25 de noviembre de 2021, No. CDE-EP-CCA-2021-004 de 29 de noviembre de 2021; y Acta No. CDE-EP-CCA-2021-005 de 25 de enero de 2022.

Artículo 2.- Aplíquese en los balances financieros Institucionales lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2022-0005-R, de fecha 08 de febrero de 2022; que indica en su parte pertinente: “(...) extinguir los pasivos en concordancia con el orden de prelación establecido en la Ley y la Resolución No. CDE-EP-EN LIQUIDACIÓN-2021-005-R de 26 de abril de 2021. (...)”.

Artículo 3.- Extínganse de las cuentas contables institucionales los saldos correspondientes a proveedores no calificados como acreedores; y manténganse en los registros de Correos del Ecuador en Liquidación aquellos que se encuentran en litigio judicial.

Disposición Final

Única. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, a los 20 días de febrero de 2026.



Ing. Elizabeth Sandoval Molina
Fedataria Temporal
Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2026-010-R

Quito D.M., 30 de marzo de 2026

Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE-E.P., en Liquidación

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República manifiesta el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y al cumplimiento de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 84 norma ibidem, prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece el ámbito del sector público, incluyendo organismos y dependencias de las funciones del Estado y las entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina, lo siguiente: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, dotada de autonomía administrativa, financiera y de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos. 1096 y 1123, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, estableciendo que su proceso de liquidación se sujetaría a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente a la Ley de Compañías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 409 de 12 de marzo de 2021, se dispuso la escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP y la creación de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador ECE EP;

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre de 2025, el Directorio designó a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 267 de 26 de diciembre de 2025, se amplió el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP hasta el 30 de junio de 2026;

Que, mediante certificación presupuestaria Nro. 2026-006, correspondiente al ítem 530301, denominado “Pasajes al interior”, se asigna el valor de USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América); y,

Que, mediante certificación presupuestaria Nro. 2026-007, correspondiente al ítem 530303, denominado “Viáticos y Subsistencias en el Interior”, se asigna el valor de USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante el “Instructivo para el reembolso de gastos de los profesionales que laboran en la empresa pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación de fecha 25 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Elizabeth Sandoval; Ing. Marco Vinicio Cedeño e Ing. Alexandra Estefanía Muñoz, en calidades Profesional, Administrativo Financiero, y Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación, establecen disposiciones relativas a su aplicación, comprendiendo: Capítulo I “(Objeto, Antecedentes, Definición, Ámbito y órganos de aplicación)”;

Capítulo II “(Reembolso de gastos); Capítulo III “(Valores para el Reembolso); Capítulo IV (Procedimiento). y el Capítulo V (Informe del cumplimiento de servicios empresariales el control y liquidación), por lo expuesto;

Resuelve:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2019-0005-R, emitida por la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP el 12 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Apruébese el “Instructivo para el Reembolso de Gastos de los profesionales que laboran en la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Dispóngase el cumplimiento del Instructivo para todos los profesionales contratados bajo la modalidad de servicios profesionales en la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación.

Artículo 4.- Dispóngase que el reembolso de gastos se realizará previa autorización de la Máxima Autoridad, presentación del informe correspondiente y entrega de la documentación de respaldo válida, conforme a la normativa vigente.

Artículo 5.- Encárguese a las áreas de: Talento Humano, Contabilidad y Tesorería la ejecución, control y cumplimiento de lo dispuesto en el instructivo aprobado.

Artículo 6.- Dispóngase la difusión del instructivo a todos los profesionales de la Empresa Pública Correos del Ecuador, así como su publicación en el Registro Oficial.

Disposición General:

El reconocimiento de gastos estará sujeto a control previo y posterior, verificando la pertinencia, legalidad, disponibilidad presupuestaria y documentación de respaldo, conforme a la normativa vigente.

Disposición Final:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de marzo de 2026.



Ing. Elizabeth Sandoval M.
Fedatario Temporal
Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

Empresa Pública Correos del Ecuador en Liquidación

Instructivo para el Reembolso de Gastos de los profesionales que laboran en la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación expide el presente Instructivo para el Reembolso de Gastos del personal que labora en la empresa mediante servicios profesionales y cuyos contratos así lo establezcan.

CAPÍTULO I.- OBJETO, ANTECEDENTES, DEFINICIÓN, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - Este Instructivo tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, realizar el Reembolso de Gastos, cuando el personal se desplace a cumplir actividades relacionadas con el proceso de liquidación fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo u otros gastos que por necesidad institucional se deban realizar.

ARTÍCULO 2.- ANTECEDENTES. - La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, no cuenta con vehículos de uso institucional, y al estar en proceso de liquidación los profesionales que laboran deben cumplir con actividades dentro del país.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 04 de septiembre de 2014, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado;

Que, a través de los siguientes Acuerdos Ministeriales, el Ministerio de Trabajo reformó la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, referida en el considerando precedente: Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014; Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015; Acuerdo Ministerial No. MDT-2016- 0068, publicado en el Registro Oficial No. 726, de 05 de abril de 2016; y, No. MDT-2016-0082, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 724, de 01 de abril de 2016; Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0155, publicado en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016;

Que, la Disposición General Segunda de la referida Norma Técnica, menciona que las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en ese cuerpo normativo, señalando además que el reglamento interno de viáticos institucional que se expida, no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la Norma Técnica ut supra, ni podrá contradecirla;

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO. - Las disposiciones de este Instructivo es de aplicación obligatoria para los profesionales que laboran en la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, y abarca desde la solicitud hasta la liquidación del Reembolso de gastos.

ARTÍCULO 4.- ÓRGANO DE APLICACIÓN. - El personal que labora con contrato de servicios profesionales, serán los encargados de aplicar el presente instrumento.

CAPÍTULO II. DEL REEMBOLSO DE GASTOS

ARTÍCULO 5.- REEMBOLSO DE GASTOS. - Es el valor diario que se reconocerá o se realizará el reembolso de gastos al personal para cubrir los valores de movilización y/o alojamiento y/o alimentación y/o otros gastos que por necesidad institucional se deba realizar; y, que se produzca durante el cumplimiento de las actividades relacionadas con el proceso de liquidación.

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo del personal dista por lo menos 100 km de la ciudad donde debe trasladarse para cumplir con las actividades asignadas relacionadas con el proceso de liquidación de la empresa.

El cálculo se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 8 del presente Instructivo.

ARTÍCULO 6.- DE LA MOVILIZACIÓN.- Los gastos de movilización son aquellos valores puntuales que deben cancelarse por concepto del servicio de transporte del profesional que deba trasladarse para realizar las actividades asignadas en función del proceso de liquidación de la empresa y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo, y los valores que se generen por concepto de parqueaderos, siempre y cuando no se utilice transporte empresarial.

En el caso que el profesional haga uso de su vehículo propio, se reconocerá los valores por concepto de gasolina, peajes y demás rubros relacionados, considerando que el valor no supere el máximo permitido detallado en el Artículo 9 de este instructivo.

Para la devolución de los valores precedentes, los profesionales deberán presentar facturas emitidas a su nombre, recibos electrónicos o documentos complementarios autorizados por el Servicio de Rentas Internas SRI.

El pago por concepto de movilización se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 10 del presente instructivo.

ARTÍCULO 7.- DE LA ALIMENTACIÓN. - Es el valor que se reconocerá únicamente al personal que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo por jornadas de cuatro (4) horas diarias o más.

El valor máximo que se reconocerá por concepto de alimentación se registra en el Artículo 9 de este instructivo, por lo que deberán presentar el Informe con la autorización de la máxima autoridad.

ARTÍCULO 8.- DE OTROS GASTOS. - Es el valor que se reconocerá cuando el personal realice gastos que por necesidad institucional deban incurrir en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el proceso de liquidación de la empresa. Dichos valores deben ser autorizados por la máxima autoridad.

CAPÍTULO III.- DE LOS VALORES PARA EL REEMBOLSO

ARTÍCULO 9.- DE LOS VALORES PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS. - El Contador General deberá realizar el cálculo y pago del Reembolso de gastos, considerando los valores máximos

establecidos en la siguiente tabla por alimentación, movilización, hospedaje y otros gastos, en el caso que el personal realice gastos que superen los valores máximos estos deben estar debidamente autorizados por la máxima autoridad.

DETALLE	VALOR MÁXIMO	FRECUENCIA
Alimentación	\$ 30,00	Diaria
Movilización	\$ 50,00	Diaria
Hospedaje	\$50,00	Diaria
Otros gastos	\$ 80,00	Por gasto

CAPÍTULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS.-

Para obtener la autorización y el posterior Reembolso de Gastos, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. El personal deberá solicitar la “Autorización de Salida a Comisión” mediante correo electrónico, el mismo que deberá ser aprobado por la máxima autoridad, es decir la Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, dicha autorización deberá ser solicitada hasta con tres (3) días laborables anteriores a la salida.
2. Talento Humano deberá mantener el registro y seguimiento de salida de los profesionales.
3. El personal al regreso de la comisión deberá elaborar el “Informe de cumplimiento de la comisión” correspondiente y entregar junto con el “Formulario de Solicitud de Reembolso de Gastos”, en un plazo de hasta cuatro (4) días laborables, contados desde la culminación de la comisión. Deberá anexar las facturas o notas de venta emitidos a nombre del profesional, expedido por el Servicio de Rentas Internas SRI y el boleto aéreo o ticket terrestre, fluvial y/o marítimo.

ARTÍCULO 11.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTADOR GENERAL, TESORERO GENERAL Y TALENTO HUMANO.

El personal de Talento Humano será responsable de mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de las comisiones concedidas, de conformidad al Artículo 10 numeral 2 del presente instrumento.

El Contador General y Tesorero General, efectuarán el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en este Reglamento y realizarán el respectivo control previo con la documentación de soporte, por lo que el profesional será responsable personal y pecuniariamente de los valores reembolsados y el estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en este instrumento legal.

El Contador General deberá custodiar la documentación física de soporte respecto de los rubros entregados por los conceptos establecidos en este Instructivo.

Es obligatorio el uso de los documentos: formulario de Reembolso de Gastos y el Informe de cumplimiento de la comisión.

ARTÍCULO 12.- PAGO DE REEMBOLSOS EN DÍAS FERIADOS. - Se prohíbe conceder autorización a los profesionales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, para el cumplimiento de comisiones fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos o aprobados por la máxima autoridad o su delegado, cabe indicar que en el Informe de cumplimiento de la comisión deberá constar dicha autorización.

CAPÍTULO V.- DEL INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, EL CONTROL Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 13.- DEL INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN. - Dentro de cuatro (4) días laborables contados desde la culminación de la Comisión, el profesional de la empresa en liquidación presentará el informe de cumplimiento de la comisión, con el detalle de las actividades realizadas y productos alcanzados durante la comisión, el mismo que deberá ser aprobado por la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez pondrá en conocimiento del Contador General.

En el informe se adjuntará y constará lo siguiente:

1. Fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.
2. La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de la comisión.
3. La autorización de la máxima autoridad o su delegado, para los casos en los cuales se requiera un mayor número de días a los inicialmente autorizados, dicha aprobación deberá adjuntarse al "Formulario de Reembolso de Gastos" a fin de que el Contador General realice la liquidación de los gastos presentados en el periodo completo.
4. Los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno a nombre del profesional y que fueron utilizados para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de la comisión, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.
5. Las facturas, notas de venta, recibos electrónicos y/o documentos complementarios autorizados por el Servicio de Rentas Internas SRI, deberán estar emitidos a nombre del profesional con el fin que justifiquen y se realice el reembolso de gastos.
6. Por movilización deberá adjuntar: las facturas, notas de venta, recibos electrónicos y/o documentos complementarios autorizados por el Servicio de Rentas Internas SRI, que justifiquen el valor total de la movilización, parqueadero, combustible, peajes y demás rubros relacionados, hasta el valor máximo detallado en el Artículo 9 de este instructivo,

en el Informe de cumplimiento de la comisión deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, y el lugar de destino.

7. Por alimentación deberá adjuntar: las facturas, notas de venta, recibos electrónicos y/o documentos complementarios autorizados por el Servicio de Rentas Internas SRI, emitidos a nombre del profesional y que justifiquen el valor total de alimentación, hasta el valor máximo detallado en el Artículo 9 de este instructivo, en el Informe de cumplimiento de la comisión deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, y el lugar de destino.
8. En el caso de pernoctar deberá adjuntar: las facturas, notas de venta, recibos electrónicos y/o documentos complementarios autorizados por el Servicio de Rentas Internas SRI, emitidos a nombre del profesional y que justifiquen el valor de hospedaje, hasta el valor máximo establecido en el Artículo 9 de este instructivo, en total, en el informe deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, y el lugar de destino.
9. Los profesionales deberán presentar mediante factura el valor total (incluido IVA) del Reembolso de Gastos, junto con todos los documentos de soporte, el Informe de cumplimiento de la comisión y el Formulario de Reembolso de Gastos.

ARTÍCULO 14.- CONTROL Y LIQUIDACIÓN. - El Contador General sobre la base del Informe de cumplimiento de la comisión y pases a bordo, pasajes, boletos, tickets, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos autorizados por el Servicio de Rentas Internas SRI, realizará el control previo y la respectiva liquidación por concepto de Reembolso de Gastos.

Respecto a los valores presentados se deberá justificar el valor total del Reembolso de gastos, según corresponda mediante la presentación de facturas, notas de venta, recibos electrónicos y/o documentos autorizados por el Servicio de Rentas Internas SRI.

Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este Reglamento, serán asumidos por la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Exclusiones. - Los valores por concepto de Reembolso de Gastos, sirven para cubrir exclusivamente los gastos personales de los profesionales que laboran en la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación.

No se cubrirán bajo ningún concepto los costos de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VII. – FIRMAS DE APROBACIÓN

Elaborado por: Ing. Elizabeth Sandoval M. Servicios Profesionales	Revisado por: Mgs. Marco Cedeño Servicios Profesionales – Coordinador Administrativo Financiero	Aprobado por: Mgs. Alexandra Muñoz A. Liquidadora
 Firmado electrónicamente por: ELIZABETH DEL ROSARIO SANDOVAL MOLINA Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: MARCO VINICIO CEDENO GUERRA Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA ESTEFANIA MUNOZ AMAN Validar únicamente con FirmaEC

Fecha de aprobación: 25 de febrero de 2026

ANEXO I. - FLUJO DEL PROCESO

A continuación, se presenta el flujo del proceso de Reembolso de Gastos.



Oficio Nro. MIT-SPTM-25-1327-OF

Guayaquil, 10 de diciembre de 2025

Asunto: Solicitud de publicación de Fe de Erratas a la Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0171-R, del 11 de noviembre de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 178 del 04 de diciembre de 2025.

Magister
Jaqueline Vargas Camacho
Directora
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mis consideraciones:

Luego de expresarle un cordial saludo, me dirijo a usted para informarle que, se ha detectado un error involuntario, por parte de nuestra Institución, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0171-R, del 11 de noviembre de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 178 del 4 de diciembre de 2025, páginas 32 a la 50. Por lo que, en calidad de máxima autoridad de la Subsecretaría de Puertos, solicito se publique una FE DE ERRATAS con la finalidad de corregir los siguientes errores:

1. En la página 37 del Registro Oficial No. 178 del 04 de noviembre de 2025, en la Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0171-R, del 11 de noviembre de 2025, correspondiente al artículo 9, donde dice “3. *Certificación de haber culminado satisfactoriamente el entrenamiento a bordo. Para el efecto deberá seguir lo dispuesto en el **literal h)** del artículo 5 del presente Reglamento.*”, siendo que, lo correcto sería lo siguiente: “3. *Certificación de haber culminado satisfactoriamente el entrenamiento a bordo. Para el efecto deberá seguir lo dispuesto en el **numeral 8** del artículo 5 del presente Reglamento.*”.
2. En la página 38 del Registro Oficial No. 178 del 04 de noviembre de 2025, en la Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0171-R, del 11 de noviembre de 2025, correspondiente al artículo 13, donde dice “4. *Certificación de haber culminado satisfactoriamente el entrenamiento a bordo. Para el efecto deberá seguir lo dispuesto en el **literal h)** del artículo 5 del presente Reglamento.*”, siendo que, lo correcto sería lo siguiente: “4. *Certificación de haber culminado satisfactoriamente el entrenamiento a bordo. Para el efecto deberá seguir lo dispuesto en el **numeral 8** del artículo 5 del presente Reglamento.*”.
3. En la página 39 del Registro Oficial No. 178 del 04 de noviembre de 2025, en la Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0171-R, del 11 de noviembre de 2025, correspondiente al artículo 22, donde dice “*Durante el tiempo señalado en el **literal f)** del presente artículo, el Capitán de Amarre y Control de Carga verificará e informará el cumplimiento de los siguientes aspectos técnicos.*”, siendo que, lo correcto sería lo

siguiente: “Durante el tiempo señalado en el **numeral 6** del presente artículo, el Capitán de Amarre y Control de Carga verificará e informará el cumplimiento de los siguientes aspectos técnicos.”.

4. En la página 44 del Registro Oficial No. 178 del 04 de noviembre de 2025, en la Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0171-R, del 11 de noviembre de 2025, correspondiente al artículo 31, donde dice “7. Por reincidencia a lo dispuesto en el **literal d)** del artículo 30 del presente reglamento.”, siendo que, lo correcto sería lo siguiente: “7. Por reincidencia a lo dispuesto en el **numeral 4** del artículo 30 del presente reglamento.”.

5. En la página 46 del Registro Oficial No. 178 del 04 de noviembre de 2025, en la Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0171-R, del 11 de noviembre de 2025, correspondiente al ANEXO 1, donde dice “a. Cumplirá con un periodo de entrenamiento conforme lo establecido en el **literal 5) numeral h)** del Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República, que consistirá en haber completado veinte maniobras.”, siendo que, lo correcto sería lo siguiente: “a. Cumplirá con un periodo de entrenamiento conforme lo establecido en el **artículo 5 numeral 8** del Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República, que consistirá en haber completado veinte maniobras.”.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Anexos:

- mit-sptm-2025-0171-r_registro_oficial.pdf

Copia:

Señor Ingeniero

Xavier Sebastian Aguirre Crow

Director de Transporte Marítimo y Fluvial

Señorita Magíster

Layla Katherine Cordova Tarira

Analista Jurídico de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial 1

Señora Abogada
Evelyn Patricia Zúñiga Flores
Analista Jurídico de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial 1

Señor Abogado
Jose Andres Ramirez Carvajal
Analista Socio Ambiental Zonal

jr/lc





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.